



*EL CRISOL OLVIDADO: LA INFLUENCIA LATINOAMERICANA EN LA IDEA DE LOS DERECHOS HUMANOS UNIVERSALES**

*Mary Ann Glendon***

Con el paso del tiempo y al haber fallecido todos los actores principales, los orígenes del proyecto de derechos humanos internacionales después de la Segunda Guerra Mundial, se han oscurecido por el olvido y el mito. La estrella polar de ese movimiento, la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (DUDH), es considerada como poco más que un compendio de libertades políticas y civiles del mundo Occidental. Los apartados que hacen referencia a la familia y a la justicia social y económica se ignoran con frecuencia, incluso por parte de organizaciones importantes de derechos humanos. Pero precisamente esos apartados, basados en gran medida en modelos Latinoamericanos, jugaron un papel clave en facilitar que la DUDH obtuviera gran aceptación entre culturas diversas. Bien es cierto que diplomá-

* Traducido por Carlos Paternina y Patrick Mata.

** La autora agradece el trabajo de análisis realizado por Sarah Glendon y los comentarios y sugerencias de John Hobbins, Associate Director of Libraries de la Universidad McGill; el catedrático Paolo Carozza de la Facultad de Derecho de Notre Dame; compañeros en la Facultad de Derecho de Harvard donde este artículo fue presentado en una reunión de trabajo del profesorado; y compañeros del Ateneo Regina Apostolorum en Roma, que hicieron comentarios sobre una versión anterior y que se presentó como una clase pública.

ticos de América Latina, documentos y tradiciones tuvieron una influencia profunda sobre la decisión de incluir la protección de derechos humanos entre las razones de existir de la Organización de Naciones Unidas (ONU) y el contenido de la Declaración Universal. Es justo hacer referencia a Latinoamérica como el crisol olvidado de la idea de los derechos humanos universales.

I. INFLUENCIAS LATINOAMERICANAS EN LA LA CARTA DE LA ONU

En abril de 1945, cuando los delegados de cincuenta países se reunieron en San Francisco para hacer los últimos retoques al documento fundacional propuesto para la ONU, los representantes de los países de América Latina y del Caribe llegaron con el firme propósito de conseguir que se incluyera un código de derechos internacionales. Esa idea estaba lejos de las mentes de los líderes aliados que convocaron la conferencia. El borrador de la propuesta para la nueva organización se había negociado en una reunión mucho más exclusiva en Dumbarton Oaks. Sólo después de que Churchill, Roosevelt y Stalin hubieran acordado los puntos que eran importantes para ellos, convocaron una reunión a la que el resto de los aliados podrían asistir y exponer sus posturas. No parece que los “Tres Grandes” líderes contemplaran que la Conferencia de San Francisco produjera mayores cambios en su diseño. En Yalta, cuando discutían sobre el nivel de participación de la “potencias menores”, Churchill ya les había dicho a Roosevelt y a Stalin que: “El águila debería permitir que los pájaros pequeños canten y no importarles dónde canten”¹. Lo que

1. Charles E. BOHLEN, *Witness to History, 1929-1969*, (1973) p. 181. Churchill citaba una parte de *Titus Andronicus* de Shakespeare: “El águila sufre que los pájaros pequeños canten/Y no tiene cuidado con cuál es el significado”. William SHAKESPEARE, *Titus Andronicus*, 4.4.84-85 (Russ McDonald ed., Penguin Books 2000) (1594).

Churchill, Roosevelt y Stalin pretendían era un acuerdo colectivo de seguridad para el período de postguerra. Los derechos humanos contaban tan poco en el orden de prioridades de las principales potencias que se mencionaron sólo una vez en el borrador de constitución de la declaración.

Entre los delegados que participaron en la conferencia de fundación de la ONU, varios de ellos tenían una visión más amplia de la nueva organización que incluía la protección de los derechos humanos. Debido a que el contingente Latinoamericano de veinte naciones formaba el bloque mayor, estaba en posición de ejercer presión para que se discutiera en la reunión sobre los derechos humanos². Los delegados estaban bien posicionados para ese papel tanto por experiencia (habían dedicado tiempo a pensar sobre los derechos humanos a nivel supranacional) como por el número de participantes. Desde la temprana fecha de 1938, con la guerra en puertas, la Conferencia Inter-Americana (predecesora de la Organización de Estados Americanos) adoptó una “Declaración en Defensa de los Derechos Humanos” en su octava reunión en Lima, Perú. La Declaración establecía que “el recurso a la guerra en cualquier región del mundo debería respetar los derechos humanos no necesariamente involucrados en el conflicto, los sentimientos humanitarios, y la herencia espiritual y material de la civilización”³. En la misma conferencia, se tomaron tres resoluciones de carácter prioritario: la primera condenaba la persecución racial y religiosa⁴, la segunda destacaba los derechos de la mujer⁵, y la última se basaba en el derecho de libre asociación de

2. Los países representados eran Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela.

3. *Carnegie Endowment for International Peace, International Conferences of American States*, Primer suplemento, 1933-1940, (1943) p. 246.

4. *Id.* p. 260.

5. *Id.* p. 250.

trabajadores⁶. Además, en 1945, justo antes de la reunión de San Francisco, la Conferencia Inter-Americana mantuvo una reunión en la Ciudad de México, donde decidieron incluir una declaración supranacional en el acto fundacional de la ONU⁷.

El resurgimiento de intereses regionales en los derechos humanos a nivel supranacional aumentó gracias a los esfuerzos de varios países Latinoamericanos de establecer democracias constitucionales donde los derechos de los ciudadanos serían protegidos legalmente. Según Héctor Gros Espiell, vicepresidente de la Corte de Derechos Humanos Inter-Americana, los años cuarenta fueron “un momento de optimismo idealista y de euforia democrática”⁸. Johannes Morsink, por su parte, comenta: “En su reacción conjunta a la Gran Depresión y al absolutismo tanto de derechas como de izquierdas, todos ellos (casi todos ellos) vivieron un período democrático al mismo tiempo”⁹. Cuba, por ejemplo, adoptó una constitución democrática en 1940 y votó por expulsar a su líder corrupto, Fulgencio Batista, en 1944. En un período de ocho años, Batista volvería al poder con la ayuda de los militares y eliminaría todas las garantías constitucionales; el régimen de Batista, a su vez, fue suplantado por el de Fidel Castro en 1959. Pero en 1945, Cuba disfrutaba de un breve período de esperanza política. En ese momento envió a un joven y elocuente demócrata, Guy Pérez Cisneros de treinta años, como su representante a la reunión de San Francisco.

Tan pronto como comenzaron las reuniones de San Francisco, Panamá sometió a debate un borrador de declaración de derechos

6. *Id.* p. 238.

7. Mary Ann GLENDON, *A world made new: Eleanor Roosevelt and the Universal Declaration of Human Rights*, (2001) p. 15.

8. Héctor GROSS ESPIELL, “La Declaración Americana: raíces conceptuales y políticas en la Historia, la Filosofía y el Derecho Americano”, número especial, *Revista Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, 41, (1989) p. 44.

9. Johannes MORSINK, *The Universal Declaration of Human Rights: origins, drafting and intent*, (2000) p. 130.

humanos (completo con derechos a la educación¹⁰, trabajo¹¹, salud pública¹², y seguridad social¹³). Los delegados de Chile, Cuba y México se unieron a Panamá en una lucha perdida para incorporar la declaración al documento fundacional de la ONU. Con más éxito, la coalición Latina unió sus esfuerzos con la de los delegados de países que habían obtenido su independencia recientemente, como Filipinas y Líbano y con observadores de grupos religiosos católicos, protestantes, judíos, asociaciones cívicas y organizaciones laborales con el fin de intentar asegurar que el documento fundacional proclamara al menos un compromiso serio para la protección de derechos humanos¹⁴.

La reacción de las principales potencias a los derechos humanos cubrió un amplio abanico de opiniones. Desde frialdad por parte de América del Norte hasta la abierta hostilidad de la Unión Soviética y de naciones coloniales como Francia y Gran Bretaña. En mayo de 1945, dos acontecimientos dieron el empuje decisivo para incluir los derechos humanos en el documento fundacional. En primer lugar, los delegados de la conferencia quedaron estupefactos ante las fotografías de los campos de concentración en Europa recientemente liberados. En segundo lugar, y en virtud de esas revelaciones, Estados Unidos desistió de su oposición a la idea de crear una Comisión de Derechos Humanos en la ONU¹⁵. Para cuando la conferencia terminó en junio de 1945, los princi-

10. *Id.* p. 6. El borrador fue el producto de la colaboración transnacional realizada bajo los auspicios del American Law Institute. "American Law Institute, Statement of Essential Rights", en *American Law Institute*, Setenta y cinco aniversario 1923-1998, (1998) p. 272.

11. *American Law Institute*, *supra* nota 10, p. 283.

12. *Id.* p. 286.

13. *Id.* p. 285.

14. Para una explicación de esta iniciativa, ver GLENDON, *A world made new*, *supra* nota 7, pp. 15-18.

15. M. GLEN JOHNSON, "The Contribution of Eleanor and Franklin Roosevelt to the Development of International Protection for Human Rights", 9 *Hum. Rts. Q.*, (1987) 19, 26.

pales principios sobre derechos humanos se habían insertado en siete lugares del documento fundacional de la ONU, e incluso se estableció la provisión de constituir una comisión de derechos humanos¹⁶.

II. INFLUENCIAS LATINOAMERICANAS EN EL BORRADOR DE LA DECLARACIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Los delegados Latinoamericanos siguieron atentos a lo que ocurría en relación a los derechos humanos una vez que la ONU estaba en funcionamiento. Una de las primeras funciones de la Comisión de Derechos Humanos, presidida por Eleanor Roosevelt, fue establecer estándares comunes que sirvieran de patrón para medir el propio progreso y el de los demás. Esto se llamó “código de derechos internacionales”¹⁷.

Los dieciocho miembros de la Comisión, constituida teniendo en cuenta diversidades culturales y políticas, consiguieron realizar su encargo. Tres de los dieciocho lugares fueron asignados a países Latinoamericanos: Chile, Uruguay y Panamá. El resto lo formaron Australia, Bélgica, China, Egipto, Francia, India, Iran, Líbano, Filipinas, Reino Unido, Estados Unidos y cuatro miembros del bloque del Este: Belorrusia, Unión Soviética, Ucrania y Yugoslavia¹⁸.

Sin embargo, esa heterogeneidad supuso salvar importantes dificultades. La primera de ellas resultó ser que nadie tenía realmente claro que hubiera ningún derecho que pudiera ser aceptado por todas las culturas del mundo, o, en el caso de existir, cuales

16. Carta de naciones Unidas, preambulo y articulos 1, 13, 55, 62, 68, 76.

17. MORSINK, *supra* nota 9, p. 13. Para mayor detalle, *ver id.* y GLENDON, *A world made new*, *supra* nota 7.

18. *U. N. Yearbook on Human Rights* para 1947, p. 422. Número de venta de Naciones Unidas 1949.XIV.I (1949).

podieran ser¹⁹. Como primer paso, los Comisarios de Derechos Humanos le pidieron al Director del Área de Derechos Humanos de la ONU, el abogado Canadiense John Humphrey, que preparara un primer borrador²⁰. Humphrey le pidió a su equipo que compilara los documentos que existieran en el mundo sobre derechos así como todas las propuestas que habían sido sometidas a la ONU. Tras la iniciativa de San Francisco, los primeros gobiernos en someter a debate propuestas de códigos de derechos humanos fueron Panamá, Chile y Cuba²¹. De esta forma, Humphrey tomó como sus modelos principales las propuestas de Panamá y Chile, tras estudiar el material que había recibido –más de cuatrocientas páginas²².

El documento de Panamá era la misma propuesta presentada anteriormente por las delegaciones Latinoamericanas y que fue

19. Para examinar estas cuestiones, la UNESCO nombró una comisión de filósofos, que incluía a algunos como Jacques Maritain y Benedetto Croce, que eran conocidos en el mundo Occidental y otros que pertenecían a tradiciones Confucionistas, Hinduistas y Musulmanas. A su vez, los filósofos enviaron un cuestionario a otros pensadores importantes alrededor del mundo –desde Mahatma Gandhi hasta Teilhard de Chardin.

Tras recibir las contestaciones que habían solicitado, la Comisión informó que, aunque les había sorprendido a ellos mismos las contestaciones que habían recibido, indicaban que había una serie de principios elementales de decencia que eran ampliamente compartidos –si bien no siempre formulados en el idioma de derechos. Gandhi, por ejemplo, recomendó enmarcar el tema en un marco de obligaciones. El trabajo final de la Comisión, el cuestionario y varias de las respuestas están recolectadas en *Human Rights: Comments and Interpretations* (United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization ed., 1949).

20. A. J. HOBBS, *René Cassin and the Daughter of Time: The First Draft of the Universal Declaration of Human Rights*, 2 FONTANUS 7, (1989) p. 10.

21. MORSINK, *supra* nota 9, p. 131.

22. John P. HUMPHREY, *Human Rights and the United Nations: a great adventure*, (1984) pp. 31-32.

rechazada en San Francisco²³. Era el producto de un estudio transnacional realizado entre 1942 y 1943 bajo los auspicios del Instituto de Derecho Americano (IDA), una organización de jueces, abogados en ejercicio y académicos americanos dedicados a mejorar el derecho. Con ayuda de la IDA, un comité multinacional consultó a expertos de países y culturas “árabes, británicos, canadienses, chinos, franceses, alemanes pre-nazis, italianos, indios de América Latina, polacos, rusos y españoles”²⁴ con el fin de saber hasta qué punto podía haber un acuerdo mundial de respeto de los derechos humanos²⁵. En 1944, habían “llegado a acuerdos en multitud de aspectos, lo que resultaba muy prometedor”, el comité realizó una “Declaración de Derechos Humanos Esenciales” que podían ser aceptados “por hombres de buena voluntad en todas las naciones”²⁶. En el prefacio del borrador se señala, lo siguiente: “Esta no es una declaración hecha por el Instituto de Derecho Americano, que está compuesta exclusivamente por ciudadanos Americanos. Es una declaración realizada por un comité representante de muchas naciones”²⁷. Esta aclaración la propuso para su inclusión en el Documento de la ONU, Ricardo Alfaro, Ministro de Asuntos Exteriores de Panamá y miembro de la comisión encargada del borrador.

El borrador chileno fue una versión preliminar de la Declaración Americana de Derechos y Obligaciones del Hombre, encargada en 1945 por la Conferencia Interamericana de la Ciudad de México²⁸. Sus autores habían consultado gran variedad de

23. MORSINK, *supra* nota 9, p. 6. Para el borrador ver *United Nations, General Assembly, Statement of Essential Human Rights, Statement Submitted by the Delegation of Panamá, U.N. Doc. A/148 (1946)*.

24. Declaración de Derechos Esenciales, *supra* nota 10, p. 269.

25. *Id.* p. 267.

26. *Id.*

27. *Id.*

28. MORSINK, *supra* nota 9, p. 131. Para el borrador, ver *United Nations, Economic and Social Council by the Inter-American Juridical Committee, U.N. Doc. E/CN.4/2 (1947)*.

fuentes, incluida una de las primeras versiones de la Declaración del grupo del IDA²⁹. Con fecha de 31 de diciembre de 1945, el borrador fue firmado por un comité de cuatro personas, entre ellos a Felix Nieto del Río, representante de Chile en la primera reunión de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU³⁰. La Declaración Americana, también conocida como la Declaración de Bogotá, fue la primera declaración de derechos humanos internacionales, data del 30 de abril de 1948, Bogotá, Colombia³¹.

Comparando los borradores panameño y chileno con el primer borrador de la Declaración Universal, párrafo por párrafo, concluyeron que: “Humphrey se basó en esos textos, de donde tomó todas las ideas de derechos sociales, económicos y culturales en su primer borrador”³².

Lo que hizo que los borradores propuestos por los latinoamericanos fueran textos de suma importancia para Humphrey y la Comisión de Derechos Humanos era su compatibilidad con la amplia gama de culturas y filosofías representadas en Naciones Unidas. Su gran atractivo se debía a que algunos elementos de las tradicionales de las leyes latinoamericanas no eran utilizadas en el mundo occidental. El idioma moderno de derechos se desarrolló en dos ramas principales³³. Las diferencias eran importantes, pero

29. GROS ESPIELL, *supra* nota 8, p. 48.

30. Los otros firmantes fueron Francisco Campos, Charles Fenwick y Antonio Gómez Robledo. *Id.* p. 45.

31. “American Declaration of the Rights and Duties of Man”, en *Basic Documents on Human Rights*, 488 (Ian Brownlie ed., tercera edición, 1992). La conferencia de Bogotá, en donde se adoptó la Declaración fue el escenario de una demostración de la extrema izquierda (conocida como “El Bogotazo”) en donde 5.000 personas perdieron la vida. Entre los participantes del Bogotazo se encontraba el joven Fidel Castro.

Claudio F. BENEDI, *Human Rights: the theme of our times*, (1997) pp. 38-39.

32. MORSINK, *supra* nota 9, p. 131.

33. Ver Mary Ann GLENDON, *Rights talk: the impoverishment of Political Discourse*, (1991) pp. 20-46; Mary Ann GLENDON, *Abortion and divorce in Western Law: American failures, European challenges*, (1987) pp. 112-34.

su espíritu había calado en las sociedades afectadas. Una rama, influenciada por la retórica de la Revolución americana y por parte de pensadores angloamericanos, dio más énfasis a la libertad individual y de propiedad que a la igualdad y fraternidad (o, como diríamos hoy, solidaridad). Esta dialéctica estaba imbuida por una buena dosis de falta de confianza en el gobierno. La otra dialéctica estaba más influida por la Europa continental de la Ilustración, donde la ruptura del pensamiento clásico, bíblico, feudal y de derecho romano sobre el hombre y el gobierno era menos completo. Los documentos de derechos continentales tenían más espacio para la igualdad, fraternidad y libertad; con frecuencia y explícitamente, balanceaban derechos con límites y obligaciones; y generalmente presentaban al gobierno como garante de derechos y protector de los necesitados.

Cuando las naciones latinoamericanas consiguieron mayor independencia en el Siglo XIX, esas dos líneas convergieron en una más universalista, amparada en el derecho natural. El resultado fue un discurso de derechos claramente Latinoamericano. Paolo Carozza ha sido capaz de encontrar las raíces de ese discurso en la aplicación específica, y por extensión, de la filosofía moral Tomista de las injusticias de las conquistas españolas en el Nuevo Mundo³⁴. La figura clave en ese desarrollo parece haber sido Bartolomé de las Casas, un obispo español del Siglo XVI que condenó la esclavitud y lideró la causa de los indios sobre la base de su derecho natural a ser libres, basado en el hecho de ser miembros de la única comunidad humana³⁵. “Todas las personas del mundo son humanos”, escribió Las Casas y “todas las razas de la humanidad son una”³⁶. Según Brian Tierney, Las Casas y

34. Ver la obra general de Paolo G. CAROZZA, “From Conquest to Constitution: Retrieving a Latin American Tradition of the Idea of Human Rights”, *24 Hum. Rts. Q.* (2002).

35. Brian TIERNEY, *The idea of Natural Rights: Studies on Natural Rights, Natural Law and Church Law, 1150-1625*, (1997) pp. 272-74.

36. *Id.* p. 273.

otros filósofos dominicos españoles plantaron las semillas para una doctrina de derecho natural que eran independientes de la revelación divina “al apoyarse en una tradición jurídica que deducía los derechos naturales y la ley natural de la racionalidad humana y del libre albedrío y apelando a una filosofía Aristotélica”³⁷. Carozza ahonda sobre el trabajo de Tierney para mostrar cómo una forma de entender los derechos humanos latinoamericanos surgió de la fusión de las enseñanzas de los dominicos que se oponían a la esclavitud y a la conquista con ideas revolucionarias francesas, el constitucionalismo americano y la visión panamericana del Libertador, Simón Bolívar.

Tras su independencia, la mayoría de las naciones de centro y sur de América mantuvieron sus sistemas legales al estilo europeo basados en códigos civiles pero adoptaron constituciones inspiradas en los documentos fundacionales americanos, la retórica de la Revolución Francesa y una tradición de derecho natural para la cual la idea de la humanidad común de todas las personas era central. Estas constituciones eran menos liberales que el modelo americano y no tenían referencias al anticlericalismo que caracterizó las constituciones francesas del período revolucionario. Más tarde, en la primera mitad del Siglo XX, muchos países latinoamericanos reformaron sus constituciones con protecciones para los asalariados y las personas en situación de rentas bajas. Si bien la historia convencionalmente trata el constitucionalismo latinoamericano simplemente como un derivado de los modelos europeos y americanos, es más acertado representarlo como una fusión de tradiciones morales y políticas con estructura propia. La insistencia de una correlación entre los derechos humanos y las obligaciones, por ejemplo, ha sido una característica diferenciadora de la filosofía política y del derecho constitucional latino-

37. *Id.* p. 287. Tierney dice que “la clave del éxito conseguido por Las Casas, a nivel teórico, fue realmente entender de manera consciente, una doctrina de derechos naturales sobre las enseñanzas de Santo Tomás de Aquino sobre derecho natural.” *Id.* p. 276.

americano desde principios del Siglo XIX³⁸. La universalización, la dimensión internacionalista de esta herencia ha sido promovida por la Conferencia Inter-Americana, establecida en 1890.

En virtud de estos principios, no es sorprendente que Humphrey considerara los borradores panameño y chileno fuentes útiles para una declaración de Naciones Unidas que aspiraba a ser aplicable universalmente. En primer lugar, al enfatizar la importancia de la familia y la idea de que los derechos tienen obligaciones y limitaciones³⁹, ambos borradores incluían tradiciones del Este de Europa y de Europa continental. En segundo lugar, ambos estaban basados en un análisis transnacional extenso, con el fin de encontrar aceptación por parte de un gran grupo de países que distaban de ser homogéneos. En tercer lugar, eran buenos ejemplos de la tendencia constitucional moderna de combinar libertades políticas de “primera generación” con derechos relacionados con la justicia social de “segunda generación”. Aunque muchas otras culturas contribuyeron a la Declaración Universal de Derechos Humanos, el documento de Naciones Unidas tiene trazos claramente reconocibles de la fuerte influencia de las ideas y fuentes que ayudaron a formar la Declaración Americana de Derechos y Obligaciones del Hombre (DADOH)⁴⁰.

Cuando Humphrey terminó con el borrador inicial de la Declaración Universal de Derechos Humanos, se la entregó a la Comi-

38. Gros ESPIEL, *supra* nota 8, p. 53.

39. “El cumplimiento del deber de cada individuo es un prerequisite para los derechos de todos. Derechos y obligaciones están interrelacionados a todo nivel social y político del hombre. Si bien los derechos exaltan la libertad individual, las obligaciones expresan la dignidad de esa libertad”. *American Declaration of the Rights and Duties of Man*, *supra* nota 31, p. 489.

40. Un énfasis sobre la dignidad humana, por ejemplo, impregnaba los dos documentos y los dos empiezan por proclamar el tema de la libertad, equidad y fraternidad (solidaridad):

DUDH, Artículo 1: Todos los seres humanos nacen libres e iguales en cuanto a dignidad y derechos. Están dotados de uso de razón y conciencia y deberían actuar unos con respecto a otros en un espíritu de hermandad.

sión de Derechos Humanos (CDH) que nombró un comité de redacción de ocho miembros para continuar con el trabajo. Un

DADOH, Preámbulo: Todos los hombres nacen libres e iguales, en dignidad y derechos y, al ser dotados por la naturaleza con uso de razón y conciencia, deberían comportarse unos con otros como hermanos.

Los dos documentos también reconocen la importancia de la familia:

DUDH, Artículo 16 (3): La familia es el grupo natural y fundamental de unión de la sociedad y tiene derecho a recibir protección por parte de la sociedad y el Estado.

DADOH, Artículo 6: Cada persona tiene derecho a establecer una familia, elemento básico de la sociedad y, a partir de ese momento, a recibir protección.

Ambos documentos reconocen el derecho a una seguridad social:

DUDH, Artículo 22: Todos, como miembros de la sociedad, tienen derecho a seguridad social y a la realización de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables para su dignidad y libre desarrollo de su personalidad a través del esfuerzo nacional y cooperación internacional de acuerdo con la organización y recursos de cada Estado.

DADOH, Artículo 16: Toda persona tiene derecho a seguridad social que le protegerá de las consecuencias de la falta de trabajo, vejez, y cualquier discapacidad que se produzca por causas fuera de su control que le impidan física o mentalmente ganarse la vida.

Ambas reconocen el derecho del trabajador a una remuneración que le asegure una existencia digna para el trabajador y su familia:

DUDH, Artículo 23 (3): Todo el que trabaja tiene el derecho a una remuneración justa y favorable que le asegure a él y su familia una existencia consustancial con la dignidad humana, y suplementada, si fuera necesario, por otras medidas de protección social.

DADOH, Artículo 14 (2): Toda persona que trabaja tiene derecho a recibir una remuneración tal que esté de acuerdo con su capacidad y habilidad y le facilite un nivel de vida adecuado para él y su familia.

Ambas dan una protección especial para maternidad e infancia:

DUDH, Artículo 25 (2): La maternidad y la infancia tienen derecho a asistencia y cuidados especiales.

DADOH, Artículo 7: Toda mujer, durante su embarazo y periodo de post parto, y todos los hijos tienen derecho a una protección especial, cuidado y ayuda.

Ambas expresamente constatan que las personas, al igual que derechos, tienen obligaciones:

DUDH, Artículo 29 (1): Todos tienen obligaciones para con la comunidad en la que el desarrollo libre y total de su personalidad es posible.

miembro clave de ese comité fue Hernán Santa Cruz, que sucedió a Nieto del Río como el representante chileno en la CDH tras su primera reunión. A diferencia de lo que muchos piensan hoy, fue Santa Cruz –y no cualquiera de los representantes del bloque soviético– el que promovió los derechos sociales y económicos dentro de la Comisión. Tal es así que en su estudio de los orígenes de la Declaración, Morsink concluyó que los derechos sociales y económicos de la Declaración derivan principalmente de la tradición socialista de América Latina⁴¹.

De esta forma, queda claro que los derechos en cuestión le deben mucho a los modelos latinoamericanos, sin embargo, describir esos modelos como socialistas depende en gran medida de lo que uno entienda por “socialista”. En los años cuarenta, los derechos sociales y económicos encontraron cabida en las constituciones de muchos países Latinoamericanos y de Europa continental a través de programas socialistas, social-demócratas, de los trabajadores, demócrata cristianos y partidos sociales cristianos⁴².

DADOH, Preámbulo: El cumplimiento de cada individuo es un requisito de los derechos de todos. Derechos y obligaciones están interrelacionados en toda actividad política y social del hombre. Si bien los derechos exaltan la libertad individual, las obligaciones expresan la dignidad de esa libertad.

Ambas expresan que los derechos tienen límites:

DUDH, Artículo 29 (2): En el ejercicio de sus derechos y libertades, todos estarán sujetos sólo a las limitaciones que determine la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y respeto de los derechos y libertades de los demás y para cumplir con las exigencias de la moralidad justa, orden público y el bien común de una sociedad democrática.

DADOH, Artículo 28: Los derechos del hombre están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las demandas justas del bien común y el desarrollo de la democracia.

Los textos de la DUDH y de la DADOH pueden encontrarse en *Basic Documents on Human Rights*, *supra* nota 31, pp. 21-27 y 489-94.

41. Ver MORSINK, *supra* nota 9, p. 130.

42. Por lo menos diez países Latinoamericanos volvieron a escribir sus constituciones durante los años cuarenta, otros cinco lo hicieron en los años treinta, y dos lo hicieron en el primer cuarto del Siglo XX. *Id.* Ver Mary Ann GLENDON, “Rights in Twentieth Century Constitutions”, 59, *U. CHI. L. REV.*,

Con la excepción de México, que adoptó una constitución socialista en 1917, las formulaciones concretas de los derechos en América Latina –con sus énfasis en la familia, religión y la dignidad de la persona– no tienen cabida ni con la antropología marxista y ni con el socialismo de estado.

Una característica que en el siglo XX diferencia los documentos sobre derechos latinoamericanos de los modelos marxistas, fue su semejanza con dos encíclicas papales influyentes y que fueron la base de la justicia social respecto a la dignidad humana: la *Rerum Novarum* de 1891 y la *Quadragesimo Anno*, que se publicó en el cuarenta aniversario de la *Rerum Novarum*. Como observó Michael Novak:

“Si uno no entiende las tradiciones intelectuales católicas del sur de Europa y América Latina, no puede entender el horizonte intelectual del discurso latinoamericano. Muchos latinoamericanos no se consideran católicos ni religiosos. Pero incluso los ateos se han acostumbrado a expresarse dentro del horizonte de la historia católica latina”⁴³.

En la *Rerum Novarum*, el Papa León XIII deploró la situación en la que “hombres de trabajo se han rendido, solos y desamparados, a la dureza de corazón de los empresarios y de la avaricia de la competición sin límites”⁴⁴, y dio su apoyo a los derechos de los trabajadores sobre la base de la dignidad humana⁴⁵. Al mismo tiempo y no menos vigorosamente rechazó el socialismo de estado como remedio de los graves males sociales⁴⁶. Cuarenta años

(1992) p. 519 sobre la incorporación constitucional de derechos sociales y económicos.

43. Michael NOVAK, *This Hemisphere of Liberty: a Philosophy of the Americas*, (1992) p. 1.

44. LEÓN XIII, *Rerum Novarum* (15 de mayo de 1891). Vuelto a editar en *2 The Papal Encyclicals, 1878-1903* (Claudia Carlen ed., 1981), p. 241, 3, disponible en: http://www.Vatican.va/holy_father/leo_xiii/encyclicals/documents/hf_l-xiii_enc_15051891_rerum-novarum_en.html.

45. *Id.* pp. 20, 34, 36, 42, 45, 49.

46. *Id.* pp. 4, 5, 6, 15.

mas tarde, Pío XI observó que la digna manera en la que su predecesor se aproximó a los derechos había tenido el papel –vía partidos políticos cristianos, organizaciones laborales y grupos de acción social– de dar forma a la legislación social que se aplicó después de la Gran Guerra⁴⁷. Hizo hincapié en que “una nueva rama del derecho, completamente desconocida hasta entonces, había surgido de esta labor constante e implacable de proteger los derechos que los trabajadores tienen por el hecho de ser hombres”⁴⁸, y reafirmó la obligación de proveer para los más necesitados⁴⁹, el derecho de crear y ser miembros de sindicatos⁵⁰, el derecho a un salario digno para el trabajador y su familia⁵¹, y la necesidad de evitar “las rocas gemelas de destrucción” del individualismo extremo y del colectivismo⁵².

La contribución a la DUDH de Hernán Santa Cruz, la figura principal en derechos sociales y económicos en la comisión de Derechos Humanos, seguía los pasos a esa misma tradición. Santa Cruz era un aristócrata de izquierdas, miembro del Frente Popular chileno, y un buen amigo del desafortunado Salvador Allende, pero rara vez estaba de acuerdo con el bloque socialista de las Naciones Unidas. Su visión de los derechos humanos, libertad unificadora, dignidad y justicia social, se recoge en el apéndice que Chile propuso a la DUDH sobre el derecho a la vida:

“Los no nacidos, los incurables, los mentalmente defectuosos, los lunáticos, tienen derecho a vivir.

Todas las personas tienen el derecho a disfrutar de la condición de vivir con dignidad y desarrollar su personalidad adecuadamente.

47. PÍO XI, *Quadragesimo Anno* (15 de mayo de 1931), reeditado en 3 *The Papal Encyclicals, 1903-1939*, (Claudia Carlen ed., 1981) pp. 415, 12, 21, 22, 27. Disponible en: http://www.vatican.va/holy_father/pius_xi/encyclicals/documents/hf_p-xi_enc_19310515_quadragesimo-anno_en.html.

48. *Id.* p. 28.

49. *Id.* pp. 25, 50.

50. *Id.* pp. 29, 30, 87.

51. *Id.* p. 71.

52. PÍO XI, *supra* nota 47, p. 46. Ver también 10, 14, 110.



Las personas que no pueden mantenerse, por sus propios esfuerzos, a sí mismas tienen derecho a ser mantenidas y a ser asistidas”⁵³.

En esta declaración, Santa Cruz no consiguió que se reconociera a los no nacidos como parte de la familia del hombre, pero nadie como él ha reconocido los derechos de quienes no pueden mantenerse por sus propios medios.

III. EL PAPEL DE LATINOAMÉRICA EN LOS DEBATES REFERENTES A LA APROBACIÓN DE LA DUDH EN LA ASAMBLEA GENERAL

En otoño de 1948, la Comisión de Derechos Humanos presentó un borrador con sus declaraciones para que fuera revisado por el Comité Social, Humano y Cultural de las Naciones Unidas. Este comité estaba compuesto por distintos representantes de los 48 países miembros. La aprobación de este borrador era condición para que la Declaración pudiera ser presentada para ser sometida a voto en la Asamblea General. Durante esta época los países de América Latina formaban el grupo más grande en las Naciones Unidas, siendo sus delegados los primeros interesados en mostrar su experiencia sobre derechos humanos obtenida en el transcurso de la preparación de la Declaración de Bogotá. Los países latinoamericanos estaban tan orgullosos del trabajo realizado en la declaración de Bogotá sobre los derechos humanos, que decidieron crear un movimiento dirigido por el liderazgo de Cuba y se decidió mandar una copia del borrador al comité con el propósito de comparar línea por línea la Declaración de Bogotá con la declaración existente⁵⁴. Cuando esta idea de comparar ambas declaraciones fue rechazada, un grupo de delegados pertene-

53. GLENDON, *A world made new*, *supra* nota 7, ap. 3, p. 282.

54. CAROZZA, *supra* nota 34, pp. 7-8.

cientes a países latinoamericanos, decidió ajustar la Declaración de las Naciones Unidas a la declaración narrada por Bogotá⁵⁵.

Aunque estos ajustes fueron cruciales para la Declaración Universal de los Derechos Humanos, produjo nerviosismo entre los que apoyaban la declaración de Bogotá dado que todos estos ajustes finales provocaron un retraso no deseado que dio ventaja al grupo soviético. Entre los que apoyaban la declaración redactada por los delegados Latinoamericanos se encontraba John Humphrey que temía que dicha declaración corriera el riesgo de morir de no ser presentada a tiempo en la sesión de 1948 de Naciones Unidas. Más tarde, John Humphrey titulaba en sus memorias las iniciativas latinoamericanas como la “Amenaza de Bogotá”. Humphrey recordaba su frustración cuando el inteligentísimo Pérez Cisneros utilizaba su capacidad dialéctica para obtener sus finalidades. Sus discursos dejaban entrever una filosofía social católica y, en consecuencia, en algunas ocasiones parecía que los miembros protagonistas en la sala de conferencias eran los católicos y los comunistas. Los comunistas ocupaban el segundo puesto de importancia⁵⁶. En el diario privado de Humphrey, publicado después de su muerte, describía a Pérez Cisneros como un hombre que sabía combinar la demagogia con la filosofía social católica, acentuando de esta manera que los cubanos se deberían quemar en el infierno, mientras que probablemente él quedaría reconocido históricamente como un gran defensor de la libertad⁵⁷.

Afortunadamente, Hernán Santa Cruz se encontraba en una posición de influencia muy fuerte por saber simpatizar tanto con el sentido de urgencia de Humphrey como con los intereses de sus compañeros latinoamericanos. Como miembro del comité de redacción, Hernán Santa Cruz informaría a los otros delegados que

55. *Id.* p. 8.

56. HUMPHREY, *supra* nota 22, pp. 65-66.

57. “Diary of John Humphrey” (diciembre 4, 1948), en *On the Edge of Greatness: The Diaries of John Humphrey*, (A. J. Hobbins ed., 1994) p. 87.

veían por primera vez la Declaración que gran parte de la Declaración estaba basada en la declaración de Bogotá⁵⁸.

La persistencia de los delegados Latinoamericanos supuso cambios significativos en la Declaración a lo largo de varios discursos en Octubre y Noviembre del 1948. Debido a la propuesta de la señora Minerva Bernardino de la República Dominicana, se cambió el preámbulo de la Declaración indicando que se trataba de la igualdad de derechos de la mujer y el hombre⁵⁹. La petición de Pérez Cisneros sobre las necesidades de la familia se tomó en consideración y fue añadida al artículo 23.3, en la que se hacía referencia al derecho de una remuneración equitativa y satisfactoria tanto para la persona como para su familia⁶⁰. Con la propuesta de Ecuador, se añadió el artículo 9 con la finalidad de proteger a los exiliados de ser detenidos o desterrados arbitrariamente⁶¹. La intervención de México dio lugar a la aparición del artículo 8 que plasma la idea del *amparo*, de origen latinoamericano, siendo éste el derecho a un recurso efectivo contra actos que violen sus derechos fundamentales⁶².

La importancia de las contribuciones hechas por el grupo latinoamericano fue finalmente reconocida por el resto de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1948, cuando Charles Malik, portavoz de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, presentó el borrador sobre la Declaración Universal de los Derechos Humanos para votación en la Asamblea General⁶³. Malik comenzó explicando que la Declaración de Derechos Hu-

58. En las memorias de Hernan SANTA CRUZ, *Hernan Santa Cruz, cooperar o perecer: El dilema de la Comunidad Mundial*, (1984) pp. 184-93. Ver también GLENDON, *A world made new*, *supra* nota 7, pp. 140-41.

59. Charles MALIK, Discurso de 9 de Diciembre de 1948, sobre *The challenge of Human Rights: Charles Malik and the Universal Declaration*, (Habib C. Maliked., 2000) p. 124.

60. *Id.*

61. *Id.*

62. *Id.*

63. *Id.* p. 117.

manos era una pieza histórica de gran importancia que resumía todas las tradiciones existentes sobre el derecho del hombre⁶⁴. Malik continuó explicando que de las muchísimas propuestas recibidas de distintos países de todo el mundo había que hacer especial mención a Panamá, Chile, y Cuba⁶⁵. Reconociendo el trabajo de Hernán Santa Cruz por haber sabido “mantener en nuestras mentes la increíble visión humana de su mundo latinoamericano”⁶⁶; “(T)ambién pasó a reconocer el trabajo del Señor Cisneros de Cuba con el Señor Carrera de Andrade de Ecuador por contribuir con su gran erudición e idealismo”⁶⁷; “más tarde pasó a agradecer la contribución legal del señor de Aréchaga de Uruguay”⁶⁸; prosiguió “mérito se merece la Señora Minerva Ver-nardino de la República Dominicana” por haber propuesto la igualdad de los derechos del hombre y la mujer en el preámbulo de la Declaración⁶⁹. Después de esta sesión de reconocimientos, Malik especificó en qué artículo de la Declaración se encontraba cada una de las contribuciones sugeridas por los demás países miembros, plasmando de esta manera la cultura de cada país en la Declaración⁷⁰.

Al día siguiente, la Declaración Universal fue acogida por la Asamblea General de las Naciones Unidas sin ningún voto negativo, aunque el bloque soviético, Arabia Saudita y África del Sur se abstuvieron de votar. Como Malik mencionó anteriormente, muchas naciones contribuyeron a este, aunque imperfecto, impresionante documento multicultural. Las contribuciones de los países latinoamericanos fueron uno de los factores principales para evitar extremos de individualistas o colectivistas, convirtiéndose

64. Charles MALIK, *supra* nota 59, pp. 117-18.

65. *Id.* p. 118.

66. *Id.* p. 121.

67. *Id.* p. 123.

68. *Id.*

69. *Id.* p. 124.

70. Charles MALIK, *supra* nota 59, p. 124.



en el modelo principal de derechos humanos en el mundo. Ni un documento de estilo norteamericano ni soviético hubiera podido llegar a un consenso entre tantos países miembros con diferencias culturales tan obvias.

IV. CONCLUSIÓN

Este breve estudio demuestra que los esfuerzos de Latinoamérica fueron cruciales en asentar los derechos humanos en las Naciones Unidas, ofreciendo modelos de declaración válidos a la Comisión de Derechos Humanos durante su proceso de redacción, y enriqueciendo la Declaración Universal con una diversidad cultural atractiva.

Es deseable volver a analizar la contribución de Latinoamérica al proyecto de los derechos humanos, no sólo por darles el merecido reconocimiento sino también, porque la visión expansiva que inspiró tantos documentos después de la Segunda Guerra Mundial corre el riesgo de ser reemplazado por interpretaciones cortas, individualistas y libertinas⁷¹. Quisiera enfatizar que en este estudio solamente he tocado la superficie de una historia que merece ser explorada con más profundidad. Tengo la esperanza de que pensadores y hombres y mujeres de estado latinoamericanos vuelvan con prontitud a revivir esta maravillosa herencia que han dejado al mundo, no sólo en honor a sus experiencias democráticas sino también para el bien del movimiento de los derechos humanos. En 1948 Latinoamérica fue capaz de prevenir que la DUDH cayera en los excesos del individualismo y del colectivismo. Ahora que la DUDH se ha convertido en el punto de referencia clave a nivel global en todo lo relativo a discusiones sobre los derechos humanos, Latinoamérica podría ayudar, una vez más, al movimiento de los derechos humanos volviendo a mostrar su visión sobre la dignidad humana ya plasmada en la Declaración.

71. Ver GLENDON, *Rights talk*, *supra* nota 33.